

CALENDARIO LABORAL 2015

1.- **JORNADA:** La jornada laboral anual para el año 2015 seguirá siendo de 1.769 horas anuales de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta (40) horas semanales de promedio para un/a trabajador/a a tiempo completo.

2.- **HORARIOS:** Los Calendarios laborales anuales estarán expuestos en los tabloncillos de anuncios, así como el presente Acuerdo de Calendario Laboral y se entregará copia del mismo a cada trabajador/a, si este lo solicita.

Los horarios anuales de los/as trabajadores/as deberán de estar expuestos en los tabloncillos de anuncios de las tiendas, nunca más tarde del mes de diciembre del año anterior, siendo éstos, copia de los originales y estando firmados por los mismos.

La Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de quince (15) días, informando y de acuerdo con los trabajadores y representantes de los trabajadores, podrá establecer una jornada de trabajo diferente a la inicialmente establecida en el Calendario Laboral siempre que:

- No se sobrepasen las 1.769 horas anuales.
- No se sobrepasen las 10 horas máximas a realizar al día.
- Se reconozca un descanso entre jornadas de, al menos, 12 horas.

En el caso excepcional de que algún trabajador tenga que realizar horas adicionales y/o cambiar su horario deberá constar por escrito y firmado por ambas partes en la plantilla correspondiente, dando conformidad de las horas que se han realizado de exceso y a las modificaciones y el motivo del mismo (quedan excluidos el pago horas complementarias y ampliaciones de jornada por no tratarse de un cambio horario). El Comité de Empresa podrá solicitar dichas plantillas en las tiendas.

Se establece el tiempo mínimo de trabajo en cuatro (4) horas, salvo acuerdo entre las partes y Excepcionalmente, serán de un mínimo de tres (3) horas, en caso de que la organización de la tienda lo requiriese.

Las tiendas que modifiquen su horario en época estival deberán hacerlo constar en el calendario laboral anual.

Los días 24 y 31 de diciembre por ser días de excepcional festividad, se establece como hora máxima de salida las 20 horas para todo el personal.

Exp. 10/15
10/15

J. C. L. F.

3.- DESCANSOS: Los/las trabajadores/as que realicen una jornada laboral de seis (6) horas seguidas o más, tendrán derecho a un descanso durante la misma de veinte [20] minutos, pudiéndolo ampliar a treinta (30) minutos, (de los cuales se considerarán veinte [20] minutos tiempo efectivo de trabajo y los diez [10] restantes a cargo del trabajador/a).

Adicionalmente, se establece que, en turnos partidos, los/as trabajadores/as dispondrán de una (1) hora entre ambos turnos y no más de tres (3) horas, salvo acuerdo entre las partes.

Los trabajadores con jornadas continuadas de 5 horas en turnos comprendidos entre las 12 y las 18 horas, podrán disfrutar de un descanso máximo de 20 minutos, siempre que para la organización de la tienda sea posible. El trabajador asumirá la devolución de dicho tiempo y acordará con su responsable, la recuperación del mismo.

4.- VACACIONES: Los/las trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de treinta y un (31) días naturales de vacaciones anuales.

La distribución de las vacaciones, se ajustará a las siguientes reglas:

- ✓ Diez días consecutivos en invierno (de enero a mayo y de octubre a noviembre).
- ✓ Veintiún días consecutivos en verano (de junio a septiembre).

En caso de necesidad tanto de la Tienda como de cada trabajador, cabe la posibilidad de negociar cualquier otra opción entre las partes.

Los periodos de vacaciones se establecerán de mutuo acuerdo entre el/la trabajador/a y el/la Responsable de la Tienda y se entregarán por escrito a cada trabajador/a, si este lo solicita.

El Calendario de Vacaciones de invierno estará firmado y colgado en el tablón de anuncios de cada tienda, antes 15 de diciembre de 2014. El calendario de vacaciones de verano estará firmado y colgado en el tablón de anuncios de cada tienda antes de finalización del mes de marzo.

5.- FESTIVOS: La asistencia a los centros de trabajo por parte de los trabajadores/as, de los días de libre apertura autorizados por la Generalitat de Catalunya para el 2015 será compensada con un complemento de nueve (9) Euros por hora realizada más un descanso compensatorio equivalente al tiempo de trabajo realizado.

El tiempo de descanso compensatorio se disfrutará, preferiblemente en jornadas completas, salvo acuerdo entre las partes. El momento de disfrute del descanso

compensatorio se fijará de común acuerdo entre el/la trabajador/a y Responsable de la Tienda, antes de realizar el festivo y pudiéndose unir a los periodos de vacaciones.

El tiempo mínimo de trabajo en estos días será de cuatro horas, salvo acuerdo entre las partes.

El SÁBADO SANTO, tal y como establece el CONVENIO COLECTIVO, tendrá la consideración de festivo a todos los efectos.

Queda reconocido para los centros de Maremágnun, Anec Blau y Aeropuerto la retribución de nueve Euros (9€) la hora y el mismo tiempo de descanso equivalente para los 14 festivos anuales (12 nacionales y 2 locales) que se trabajen y de cuatro EUROS y medio (4,5€) la hora para los domingos (excepto para los trabajadores que son expresamente contratados para prestar servicios dichos días [domingos y festivos]).

6.-NOCTURNIDAD: Con carácter general, los/as trabajadores/as finalizarán su jornada laboral no más tarde de las 22:00 horas, teniendo la media hora de recogida tras el cierre carácter residual, dado lo cual, no prestarán servicios en horario nocturno.

No obstante si con motivo de inventarios, etiquetaje de rebajas, etc., se realizaran trabajos a partir de esa hora, el tiempo trabajado se compensará con tiempo de descanso a razón de hora y media de descanso por hora trabajada (o la parte proporcional).

Si, en los casos descritos en el párrafo anterior, los/as trabajadores/as no tuvieran medio de transporte público para llegar hasta su domicilio habitual, lo pondrán en conocimiento de su Responsable directo, para que se valore la posibilidad de organizar el desplazamiento en transporte cuyo coste irá a cargo de la Empresa.

7.- EXCESO DE JORNADA ANUAL: pendiente A la vista de la jornada anual establecida para el año 2015 en el Convenio Colectivo aplicable se reconoce la existencia durante este año de un exceso de jornada de treinta y un (31) horas sobre la jornada anual fijada en el Convenio Colectivo de aplicación, para los trabajadores a tiempo completo (y el tiempo proporcional a la jornada realizada para los trabajadores a tiempo parcial).

Se acuerda que la empresa reconozca dicho exceso de la jornada anual, y que dicho exceso se compense de la siguiente forma:

Cuatro (4) de descanso compensatorio (siempre que el tiempo de estos cuatro días, sumado, no supere las treinta y un (31) horas anuales para los trabajadores a tiempo completo o, el tiempo proporcional para los trabajadores a tiempo parcial), que se disfrutarán antes del 30 de noviembre de 2015.

Estos Cuatro (4) días, tendrán que disfrutarse, preferentemente, en días completos, fijados de común acuerdo entre el/la empleado/a y el/la Director/a o Encargado/a.

- No podrán solicitarse estos días de Exceso de Jornada en períodos de gran afluencia de público ni para puentes o períodos de rebajas, salvo acuerdo entre las partes.
- Dichos días, con carácter general, no podrán unirse a las vacaciones de invierno o verano, salvo acuerdo entre las partes.
- Con carácter general, dichos días de compensación, tendrán que disfrutarse de lunes a viernes, solamente pudiendo disfrutar uno de estos cuatro (4) días en sábado, salvo acuerdo entre las partes.

Se entenderá que los días de Exceso de Jornada (en adelante, también EJ), se devengarán por cuatrimestre trabajado, disfrutándose de la siguiente manera:

- Primer día de EJ: se solicitará antes del 28 de febrero de 2015 y se disfrutará antes del 30 de abril de 2015.
- Segundo día de EJ: se solicitará antes del 30 de junio de 2015 y se disfrutará antes del 31 de agosto de 2015.
- Tercero día de EJ: se solicitará antes del 30 de septiembre de 2015 y se disfrutará antes del 30 de noviembre de 2015.
- El cuarto día de EJ; se podrá disfrutar en cualquiera de los cuatrimestres, solicitándolo, antes de la fecha máxima de cada uno de los periodos marcados.

Si, en los períodos señalados no se ha solicitado el disfrute de los días de EJ, se entenderá que el/la trabajador/a renuncia a dicho disfrute.

El disfrute de estas horas o días, será solicitado por el/la trabajador/a, por escrito y por duplicado, quedándose una copia cada una de las partes. Se entenderá que si en un período de quince (15) días naturales no ha habido respuesta por escrito la petición ha sido aceptada.

8.- EXCESOS DE JORNADA DIARIOS: Los posibles excesos de jornada diaria que puedan producirse excepcionalmente tanto en el inicio como en el cierre de jornada se considerarán tiempo efectivo de trabajo. En ese caso deberá quedar anotado en la hoja de incidencias mencionada en el punto 2

10.- VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2015 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Atanes' and a stamp that reads 'Super Sede']